



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 18 de Julio de 2023

NÚM. 39

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 54

En el municipio de Indaparapeo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas, del 15 de diciembre del año 2022; reunidos en la Sala de Presidencia, previamente declarada recinto oficial, los CC. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal; María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal; Marijose Bucio Cilva, Anel Guadalupe Hernández Zepeda, Elizvet Muñoz Hernández, Guadalupe Mauricio Reyes, Marco Antonio Moreno Roque, María Yolanda Muñoz Martínez, Salvador Olguín Rodríguez, Regidores del Ayuntamiento de Indaparapeo, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Solicitud y en su caso autorización del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de un Gobierno que renace del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.*
- 4.- ..
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

3.- Solicitud y en su caso autorización del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de un Gobierno que renace del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

El Presidente Municipal, el C. Erick Magaña Garcidueñas hace uso de la voz y comenta al pleno, la importancia de la actualización del reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, una vez que todos los integrantes del Cabildo lo han revisado y realizado las correcciones necesarias, se procede a la autorización del mismo.

Una vez analizado y discutido el punto, se somete a votación y es aprobado por **unanimidad**.

.....

11.- Clausura.- Una vez, desahogado el Orden del día, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 12:45 horas, del mismo día, reunidos en la Sala de la Presidencia Municipal, previamente declarada recinto oficial.- Damos fe.

C. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal; C. María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal; L. H. Mariana Moreno Mojica, Secretaria; Regidores: C. Marijose Bucio Silva, C. Anel Guadalupe Hernández Zepeda, C. Elizvet Muñoz Hernández, C. Guadalupe Mauricio Reyes, C. Marco Antonio Moreno Roque C. María Yolanda Muñoz Martínez, C. Salvador Olguín Rodríguez. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
 DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES
 E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE
 INDAPARAPEO, MICHOACÁN.**

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de carácter general mismo que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, remodelación, demolición y control de las Obras Públicas, en general, las adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios relacionados con los mismos que realicen las dependencias y entidades públicas del Gobierno Municipal de Indaparapeo, Michoacán, con recursos propios siempre atendiendo el desarrollo sustentable del Municipio.

En las obras que ejecute el Gobierno Municipal, parcial o totalmente con recursos federales, aplica la normatividad federal.

En las obras que ejecute el Gobierno Municipal, parcial o totalmente con recursos estatales, aplica la normatividad estatal.

ARTÍCULO 2. El gasto de las obras públicas, las adquisiciones los arrendamientos y los servicios, se sujetarán a lo que establezcan el Programa Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal en cada uno de los ejercicios fiscales que ejecute.

No se podrá realizar ninguna operación sobre los contratos que regule este Reglamento sino existe una partida expresa del Presupuesto, o bien el saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ADQUISICIÓN.-** Es el acto por medio del cual se adquiere un bien o derecho a título gratuito u oneroso;
- II. **ARRENDAMIENTO.-** Es el hecho de ceder o adquirir por determinado precio el goce y aprovechamiento temporal de bienes, obras y servicios;
- III. **AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán;
- IV. **BANDO.-** El Bando de Gobierno Municipal de un Gobierno que Renace de Indaparapeo, Michoacán;
- V. **BIENES.-** Los objetos o mercancías, sean materiales e inmateriales, muebles o inmuebles, que poseen algún valor económico por su utilidad y/o provecho;
- VI. **BIENES INMUEBLES.-** Son aquellos que, dada su naturaleza fija, no pueden trasladarse en el espacio;
- VII. **BIENES MUEBLES.-** Son aquellos que por su constitución y materia pueden trasladarse en el espacio, sea por sí mismos o por una fuerza aplicada;
- VIII. **COMITÉ.-** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- IX. **CONTRALORÍA.-** La Contraloría Municipal de Indaparapeo, Michoacán;
- X. **CONTRATACIÓN.-** Es el pacto o convenio, preferentemente que conste por escrito, entre el ayuntamiento y persona física, el Ayuntamiento y persona moral por medio de su (sus) representante (es) legal (es), en virtud del cual se obligan sobre cierta materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos;
- XI. **CONTRATISTA.-** La persona física o moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma en los términos de la Ley de Obra Pública y

- Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XI. **DIRECCIÓN.** - La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- XII. **ENAJENACIÓN.** - La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea a título gratuito u oneroso. El Municipio puede enajenar o transmitir sus bienes mediante tres figuras principalmente venta, permuta y/o donación;
- XIII. **ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.** - Las áreas auxiliares que representan y desarrollan las atribuciones como autoridad local y que dependen directamente de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XIV. **ENTIDADES.**- Los Organismos Públicos Descentralizados, Patronatos, Fideicomisos y otros organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y un gobierno autónomo;
- XV. **IMPLAM.** Instituto Municipal de Planeación;
- XVI. **LEY DE ADQUISICIONES.** - La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **LEY DE OBRAS PÚBLICAS.** - Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XVIII. **LEY ORGÁNICA.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **LICITACIÓN.** - El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública, determinar quiénes pueden prestar servicios y/o realizar obras en mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad;
- XX. **MUNICIPIO.** - El Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- XXI. **OBRA PÚBLICA.**- Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un bien o servicio público y al uso común; los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que presenten una tendencia a mejorar los recursos agropecuarios y agroindustriales del Estado; y, los proyectos integrales que lleven de la mano, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo, previa autorización del Gobierno Federal y/o la Dependencia competente para para dicha autorización;
- XXII. **SERVICIOS MUNICIPALES.** - La Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- XXIII. **ORGANOS DESCONCENTRADOS.** - Los comités, comisiones y otros organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que dependen presupuestalmente de la Presidencia Municipal o de alguna de sus dependencias;
- XXIV. **PADRON DE CONTRATISTAS Y PROVEDORES.** - El Registro de Contratistas y Proveedores del municipio es la solicitud que realiza cualquier persona Física o Jurídica para inscribirse en el registro de Contratistas y proveedores para suplir bienes, obras, servicios y concesiones a las instituciones gubernamentales; este lo lleva a cabo la Tesorería;
- XXV. **PRESIDENTA O PRESIDENTE.**- La Presidenta o Presidente del Comité, que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- XXIV. **PROVEEDOR.**- La persona física o moral con quien el Ayuntamiento suscriba contratos, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Deberá estar registrado en el Padrón Municipal de proveedores;
- XXV. **REGLAMENTO.**- El Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- XXVI. **SERVICIO.**- Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Indaparapeo, de lo que una persona física o moral ejecute en atención suya; y,
- XXVII. **TESORERÍA.** - Tesorería Municipal de Indaparapeo, Michoacán.
- CAPÍTULO SEGUNDO**
DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES
- ARTÍCULO 4.** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Indaparapeo, se constituye como el Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento. el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 5.** El Comité será el responsable de definir, conducir y

aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios realizados a los mismos, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley en la materia;
- V. Realizar las licitaciones públicas conducentes;
- VI. Fijar las normas conforme a las cuales se deberán conducir las dependencias y entidades al celebrar contratos de obra pública, al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- VII. Establecer las bases para contratar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- VIII. Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles;
- IX. Solicitar apoyo al Gobierno del Estado para la negociación de contratos de obra pública, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y en la contratación de servicios relacionados con éstos;
- X. Revisar los sistemas para la ejecución de las obras públicas, y para las adquisiciones, estableciendo las medidas pertinentes para mejorarlos;
- XI. Determinar los paquetes de obra y los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a calidad, costos y oportunidad; así como determinar la dependencia que llevará a cabo los contratos respectivos;
- XII. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable;
- XIII. Registrar las operaciones que se realicen en las materias previstas en el artículo 1º de este Reglamento;
- XIV. Revisar y aprobar, en su caso, los programas y planes de

trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del organismo, que le sean presentados por la Dirección de Servicios Municipales;

- XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que le rinda la Dirección de Servicios Municipales;

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7. El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Por una Presidenta o Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la Directora o Director de Urbanismo y Obras Públicas;
- III. Vocales, una regidora o regidor de cada una de las fuerzas políticas que constituyen el Ayuntamiento;
- IV. Vocal, la Síndica o Síndico Municipal;
- V. Vocal, La Directora o Director de Servicios Municipales;
- VI. Vocal, La Tesorera o Tesorero Municipal;
- VII. Vocal, el Instituto Municipal de Planeación; y,
- VIII. Contraloría, La Contralora o Contralor Municipal.

Todos los integrantes del Comité excepto la Contralora o Contralor, tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas. La Contralora o Contralor solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 8. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 9. La Presidenta o Presidente Municipal en caso de ausencia podrá delegar en la Síndica o Síndico, o en su defecto por la primera regidora o el primer regidor que haya sido nombrado miembro del Comité.

ARTÍCULO 10. El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, pudiendo ser convocado por la Presidenta o Presidente Municipal cuantas veces se requiera, por medio de la Secretaria o Secretario, debiendo convocar cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación a la fecha de la sesión. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité. Serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal, y en su ausencia, por la Síndica o el Síndico Municipal y, en ausencia de ambos por el integrante que proponga la Asamblea.

ARTÍCULO 11. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité;

- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;
- IV. Tener voto de calidad; y,
- V. Las demás que el Comité acuerde.

ARTÍCULO 12. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar el Programa Anual de Obras;
- II. Formular y proponer al Comité, los proyectos de procedimientos que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, sean susceptibles de dictarse por éste;
- III. Solicitar a las dependencias y entidades, la presentación de proyectos, programas, presupuestos y modificaciones relativos a las adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos a la consideración del Comité;
- IV. Revisar los contratos y los pedidos para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles que en su caso se requiera.
- V. Intervenir en la expedición de los finiquitos de obras, en la recepción de los bienes y/o obras, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, oponerse a su recepción;
- VI. Participar en todas las obras públicas y las adquisiciones que se hagan por parte de la Presidencia Municipal, vigilando la calidad y pertinencia de las mismas;
- VII. Integrar y mantener actualizado el padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios;
- VIII. Solicitar a los Contratistas y a los proveedores de la Administración Pública Municipal, las cotizaciones de sus productos y servicios; elaborar cuadros económicos comparativos correspondientes, a los precios, calidades y especificaciones de sus productos y servicios, y requerir para su comprobación, informes sobre solvencia y capacidad de abastecimiento;
- XIX. Representar legalmente al Comité con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- X. Someter a la aprobación del Comité los planes y programas de trabajo para cada ejercicio;

- XI. Ejecutar los planes y programas de trabajo, aprobados por el Comité y ejercer el presupuesto correspondiente; así como rendir informes sobre su cumplimiento y ejercicio;
- XII. Las demás que le asigne el Comité, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar el Programa Anual de Obras;
- II. Solicitar a las dependencias y entidades, la presentación de proyectos, programas, presupuestos y modificaciones relativos a las obras públicas, para someterlos a la consideración del Comité;
- III. Formular y proponer al Comité, los proyectos de procedimientos que en materia de programación y control de obras públicas sean susceptibles de dictarse por éste;
- IV. Proponer al Comité los procedimientos pertinentes para optimizarla ejecución de las obras públicas, las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones que se celebren;
- V. Intervenir en las licitaciones que se celebren en relación con la materia de este Reglamento;
- VI. Representar legalmente al Comité con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- VII. Someter a la aprobación del Comité los planes y programas de trabajo para cada ejercicio;
- VIII. Ejecutar los planes y programas de trabajo, aprobados por el Comité y ejercer el presupuesto correspondiente; así como rendir informes sobre su cumplimiento y ejercicio; y,
- IX. Las demás que le asigne el Comité, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. El Instituto Municipal de Planeación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Comité, los proyectos de procedimientos que, en materia de planeación, sean susceptibles de dictarse por éste;
- II. Solicitar a las dependencias y entidades, la presentación de proyectos, programas, presupuestos y modificaciones relativos a las adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos a la consideración del Comité;
- III. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la

elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

- IV. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- V. Las demás que le asigne el Comité, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Con base en una evaluación analítica e histórica del gasto público, la Tesorería Municipal revisará la entrega de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

ARTÍCULO 16. Los titulares de las dependencias y entidades, procurarán que, en la adopción y ejecución de los procedimientos que se requieran para la realización de los actos regulados por este Reglamento, se observen los siguientes criterios:

- I. Promover la simplificación administrativa, y fomentar la transparencia y legalidad de los procedimientos y trámites;
- II. Ejecutar las acciones para desconcentrar las labores que realicen con el objeto de que los trámites se lleven a cabo y se resuelvan en los lugares en que se originen los actos; y,
- III. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones. La Contraloría Municipal vigilará y comprobará la observancia de los criterios a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 17. El Comité podrá, apoyarse en las dependencias estatales y federales pertinentes para la realización de investigaciones de mercado, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. En el caso de que deba cubrirse a crédito el importe de las operaciones reguladas por este Reglamento, cuando para ello se comprometan recursos financieros con cargo a ejercicios futuros, será necesario obtener la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y, en su caso, sujetarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado y Ley de Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Sus Municipios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 19. La ejecución de las obras públicas, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:

- I. Las políticas, objetivos y prioridades que señale el Plan de

Desarrollo Municipal;

- II. Los objetivos, metas y previsiones contenidas en los programas operativos anuales y en los programas de obra;
- III. Las previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal; y,
- IV. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, formulará un programa anual con el listado de las obras a realizar durante el año, sus características y las modalidades para su ejecución; así como La Tesorería realizará un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y deberán presentarlo oportunamente al Comité considerando los siguientes puntos:

- I. Las acciones previas, correlacionadas y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. La existencia en cantidad y calidad de los bienes a adquirir, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos efectuados y las necesidades que se tengan;
- III. Los requerimientos en materia de conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de los servicios públicos;
- IV. Preferentemente, la utilización de los bienes y servicios de procedencia local con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada mano de obra local, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el Municipio o en otras ciudades del Estado o del País; y,
- VI. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible el medio ambiente, con base en el programa que establezca el Comité.

ARTÍCULO 21. Los contratos y pedidos celebrados por las dependencias y entidades, así como toda la documentación relacionada con ellos, deberán enviarse al Comité en los plazos, formas y modalidades que éste determine.

El Comité, podrá suspender en cualquier momento la ejecución de obras, las adquisiciones y la contratación de servicios o arrendamientos que no se apeguen a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. El Comité solicitará a la dependencia o entidad

correspondiente, se exija la restitución de lo pagado en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios o las correcciones necesarias, cuando:

- I. Los precios de adquisición estipulados sean superiores a los máximos registrados por el Comité;
- II. Las mercancías, materias primas, servicios, o bienes muebles e inmuebles recibidos no sean de la calidad, las especificaciones o las características pactadas; así como por los vicios ocultos que pudieren perjudicar al Patrimonio Municipal; y,
- III. Los pedidos o contratos que se hayan celebrado en contravención a lo estipulado en este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables al caso, o las normas que expida el propio Comité. Las resoluciones que emita el Comité, con base en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra de los responsables.

ARTÍCULO 23. El Comité podrá eximir de la obligación de inscribirse previamente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal y de registrar los precios máximos de venta, a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, o cuando se trate de adquisiciones de carácter urgente, debidamente comprobado.

ARTÍCULO 24. En las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las entidades públicas municipales, a las empresas del sector social de la economía como son las sociedades cooperativas, las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 25. El Comité, a solicitud de la dependencia o entidad que corresponda, determinará los bienes y servicios de uso generalizado, con el objeto de lograr, en la contratación, el apoyo a las áreas prioritarias y obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

ARTÍCULO 26. El Comité, a través de la Tesorería Municipal, integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas y Proveedores de la Administración Pública Municipal; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los hagan prospectos a elección para ejecutar obras o suministrar mercancías y demás materiales necesarios en la Administración Pública Municipal. Las personas inscritas en el Padrón deberán comunicar de inmediato, al Comité, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, actividad, capacidad técnica y económica.

La clasificación a que se refiere este artículo, deberá ser considerada por las dependencias y entidades, en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula el presente Reglamento. Para los efectos de este Reglamento, el carácter de Proveedor se

adquiere con la inscripción a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades solo podrán realizar adquisiciones o celebrar contratos con las personas inscritas en el Padrón.

ARTÍCULO 27. El Padrón de Contratistas y proveedores se formará con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar bienes muebles o inmuebles y prestar servicios al Municipio. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada; y en caso de haber sido creada por disposición legal deberá indicarla. Siempre deberá acreditarse la personalidad del representante;
- III. Acreditar legalmente, que se ha dedicado por lo menos dos años antes de la solicitud de registro a la actividad que ostenta, excepto en los casos de empresas de interés social o que promocionen el desarrollo económico del Estado;
- IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o para la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo;
- VI. Presentar opinión de cumplimiento positiva reciente
- VII. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité;
- VIII. Proporcionar la información complementaria que exija el Comité y las normas jurídicas aplicables; y,
- IX. Cuando se trate de Contratistas, deberán estar inscritos en el padrón de la Secretaría de Comunicaciones y obras públicas del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. El registro en el padrón tendrá una vigencia de un año y se deberá renovar. El Comité, dentro del término de 30 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal.

Transcurrido este plazo, sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante. Toda resolución será fundada y motivada. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el Comité podrá solicitar dentro del término de 20 días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente. Si el contratista o proveedor no presentará la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que

será de 30 días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 29. El Comité podrá suspender el registro del Contratista o proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la Ley de la materia; y,
- II. Cuando se niegue a reintegrar el importe de la obra no ejecutada o reponer las mercancías que no reúnan los requisitos estipulados.

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el contratista o proveedor lo acreditará ante el Comité, el que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos los efectos legales.

ARTÍCULO 30. El Comité podrá cancelar el registro del contratista o proveedor cuando:

- I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resulte falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad de que se trate;
- III. Incurra en actos, malas prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía patrimonial del Municipio;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Haya aceptado pedidos o firmados contratos en contravención a lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le fueren imputables; y,
- VI. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento.

En todo caso la cancelación procederá al desaparecer jurídicamente el contratista o proveedor.

ARTÍCULO 31. Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción, o determinen la suspensión o cancelación del registro en el padrón, el interesado podrá interponer recurso de revocación correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 32. Las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de Adjudicación Directa, Invitación Restringida licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias optimas, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán fincar o celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones a que se refiere este artículo, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres contratistas o proveedores idóneos, o se requiera alguna obra o bien de características o marca específicas que implique exclusividad, o el costo de la obra o del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- II. Cuando se trate de obras o adquisiciones urgentes debido a acontecimientos graves e imprevistos, las cuales de no realizarse pondrían en peligro las operaciones de un programa prioritario, o acarrearían severas consecuencias para su desarrollo;
- III. Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;
- IV. Cuando se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o en proceso de elaboración;
- V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna comunidad, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan, circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato o el pedido respectivo. En estos casos se verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación establecido en este Reglamento, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o el contrato se celebrará con el Contratista o proveedor que habiendo participado en la licitación que originó el contrato rescindido, resulte con la propuesta más aceptable;
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes mediante operaciones que no impliquen actos de comercio; y,
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.

El Comité regulará estas excepciones procurando obtener calidad, precios adecuados, efectividad y eficacia.

ARTÍCULO 34. Las dependencias y entidades se abstendrán de

recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refieren este Reglamento, con las siguientes personas físicas o morales:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga, en cualquier forma, en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta en segundo grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de la que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Los proveedores que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto del cumplimiento de otro u otros pedidos o contratos; y,
- III. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35. La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, será la única dependencia autorizada por el Ayuntamiento para la Planeación, programación y ejecución de las obras públicas en el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, podrá realizarlas mediante los siguientes procedimientos.

- I. Por contrato:
 - a) Por licitación pública; y,
 - b) Por invitación restringida, la que comprenderá:
 1. La invitación a cuando menos tres Contratistas; y,
 2. La adjudicación directa; y,
- II. Por administración directa.

ARTÍCULO 36. La Dirección podrá realizar obras públicas por administración directa, cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la Ley de la materia establece; y,
- II. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

Previamente a la ejecución de la obra, la dependencia, emitirá el acuerdo respectivo, que contendrá: la descripción pormenorizada de la obra que se debe ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 37. En la ejecución de las obras, a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría Municipal, podrán en cualquier tiempo verificar que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como de utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción.

ARTÍCULO 38. Los contratos de obra pública por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en dos sobres cerrados que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias necesarias de acuerdo a lo que establece la presente Ley. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, en la primera, se procederá exclusivamente a la apertura de propuestas de carácter técnico, y en la segunda, a la apertura de propuestas económicas. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de la o las patentes necesarias, para realizar la obra.

ARTÍCULO 39. Las convocatorias, podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados. Se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y contendrán:

- I. El nombre del Municipio;
- II. El lugar y descripción general de la obra que se desee ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. La información sobre el domicilio en donde se podrán obtener las bases y documentos necesarios para participar en el concurso, así como el costo de las mismas;
- V. La información sobre los anticipos;
- VI. El plazo para la inscripción en el concurso, que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;
- VII. La fecha y hora de la visita obligatoria al sitio de la obra dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de inscripción;
- VIII. El lugar y fecha para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, el que se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes al día de la visita a la obra;
- IX. La especialidad que se requiera para participar en el concurso;

- X. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la proposición; y,
- XII. Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

En los procedimientos de invitación restringida, las invitaciones correspondientes deberán ajustarse a los requisitos que para las convocatorias se establecen en el presente artículo.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública y la Contraloría Municipal, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 40. Las bases que emita el Comité, para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de propuestas, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, de la dependencia municipal convocante;
- II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los contratistas podrán ser negociadas;
- V. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- VI. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogos de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y, relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- VII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante;
- VIII. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;

- IX. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;
- X. Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- XI. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;
- XII. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos y del acto de apertura de proposiciones;
- XIII. Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- XIV. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;
- XV. Modelo de contrato; y,
- XVI. Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.

ARTÍCULO 41. Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria, requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones, será cuando menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 42. Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

- I. A través de cheque cruzado o fianza a elección del contratista, por el 10% del monto de la propuesta con él;
- II. La correcta inversión de los anticipos que, en su caso reciban, mediante fianza por el monto total de los mismos; y,
- III. El cumplimiento de los contratos, mediante fianza otorgada por el 20% del monto contratado. Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato; y el o los anticipos correspondientes se entregarán a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

ARTÍCULO 43. Las garantías que deban otorgar los contratistas de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se constituirán en favor de la Tesorería.

ARTÍCULO 44. El Comité, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que deberá estar debidamente fundado y motivado, en el cual se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, la mención de las desechadas y los elementos que sirven de base para el fallo.

En un plazo que no exceda de cinco días naturales a partir de la fecha de apertura de propuestas económicas, en junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los concursantes:

- I. Reúna las condiciones legales, técnicas y de solvencia requeridas por la convocante;
- II. Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato;
- III. Cuento con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de los trabajos; y,
- IV. Considere los precios de mercado de los materiales, mano de obra o insumos de la zona o región de que se trate, así como los rendimientos reales para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Si una vez considerados los criterios anteriores, resultare que dos o más propuestas son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo y, en su caso, en igualdad de circunstancias a empresas residentes en el Estado de Michoacán.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los contratistas podrán inconformarse en los términos del artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

De no ser solventes las posturas presentadas no se adjudicará el contrato y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días naturales del señalado originalmente.

ARTÍCULO 45. Los contratos de obra a que se refiere este Reglamento, se celebrarán a precio alzado o sobre la base de precios unitarios.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior podrán incorporarse las modalidades que tiendan a garantizar las mejores condiciones de ejecución de la obra.

Formarán parte del contrato, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 46. Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos regulados por estos lineamientos, y por cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido los bienes o prestado el servicio.

ARTÍCULO 47. La Contraloría podrá realizar visitas o inspecciones, cuando lo considere pertinente, a las dependencias y entidades que celebren actos regulados por este Reglamento, así como solicitar a los servidores públicos de las mismas y a los Contratistas y proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras públicas, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 48. Las dependencias y entidades deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que el Comité pueda realizar el seguimiento y control de las obras, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 49. El Comité y la Dirección de Servicios Municipales, en lo que a cada uno corresponda, determinará la información que le deberán enviar las dependencias y entidades, respecto de los bienes y servicios que determina este Reglamento, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Municipal.

Los contratistas y los proveedores de bienes y servicios deberán informar, con la debida oportunidad, a las dependencias y entidades, así como al Comité y la Dirección de Servicios Municipales, los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios, en la forma y términos que establezca cada una de estas instituciones.

ARTÍCULO 50. Con base en el análisis y evaluación a que se refiere el artículo anterior, el Comité y la Dirección de Servicios Municipales, en la materia de su competencia, dictaminarán las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación, en cuanto al tipo de obras, bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad o demás condiciones, y harán las observaciones que procedan a la dependencia, entidad y al contratista o proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, se harán del conocimiento de la Contraloría Municipal, las observaciones que se hubieren efectuado respecto de los pedidos o contratos correspondientes, para que ésta proceda conforme a sus atribuciones en los términos legales correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 51. Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, las operaciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles deberán ser autorizadas al menos por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. En las adquisiciones de bienes inmuebles autorizados, la sindicatura tendrá a su cargo la realización de los trámites para su regularización jurídica e integración administrativa al Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de bienes inmuebles procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando, por las condiciones del requerimiento, no se cuente con el bien solicitado dentro del Patrimonio Municipal;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente; y,
- III. Cuando sea más costeable su arrendamiento que su adquisición.

Toda contratación de bienes para arrendamiento deberá ser aprobado por el Comité.

ARTÍCULO 54. Para arrendar bienes inmuebles, la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico Municipal, la Secretaria o Secretario y la Tesorera o Tesorero Municipal serán los representantes del Municipio, conjuntamente con los titulares de las dependencias solicitantes, debiendo suscribir los contratos referentes a estas operaciones.

ARTÍCULO 55. Corresponde al Director de Servicios Municipales tramitar y controlar los contratos de arrendamientos de inmuebles que se celebran.

ARTÍCULO 56. Al vencimiento de los contratos, la Presidenta o Presidente podrá convenir los incrementos para la renovación de los contratos mismos, de acuerdo a las condiciones de mercado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 57. Al Director de Servicios Municipales como responsable de administrar los recursos materiales y la contratación de los servicios para el Ayuntamiento de Indaparapeo, le corresponde:

- I. Determinar los servicios que puedan prestarse mediante el uso de materiales y equipo propios, y los que puedan ser a través de la subrogación con particulares;
- II. Contratar los servicios de reparación y mantenimiento que requieran los bienes del Municipio y los arrendados, con apego al presente Reglamento; y,
- III. Proporcionar un adecuado servicio a las dependencias para mantener en estado óptimo de uso, conservación y operación los bienes respectivos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES

ARTÍCULO 58. En lo relativo a las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, la Sindicatura, en coordinación con la Contraloría Municipal, será la responsable de llevar a cabo

los trámites y actos que se deriven de dichas operaciones, sujetándose a las disposiciones del Capítulos XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables, debiendo informar al Comité sobre los actos que en esta materia realice. Para llevar a cabo cualquier acto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, será necesaria la aprobación del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 59. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados por la Presidencia a solicitud de la Contraloría Municipal, por denuncia del Comité o de la Dirección de Servicios Municipales, según corresponda, de conformidad con la Ley de la materia. Los contratistas o proveedores que incurran en infracciones a este Reglamento, serán sancionados por el Comité, con multa de cien hasta mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS) general vigente en el Estado y suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores de la Administración Pública Municipal. Cuando el infractor de estos lineamientos, sea un servidor público municipal, se observará lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 60. Tratándose de infracciones al presente Reglamento por los Contratistas y proveedores, el Comité aplicará la sanción correspondiente conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga; y,
- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto.

ARTÍCULO 61. Las sanciones económicas que se impongan por infracciones al presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario público municipal, que se harán efectivas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 62. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa, o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

ARTÍCULO 63. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del

plazo de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y,
- III. La resolución fundada y motivada, se notificará por escrito al afectado.

ARTÍCULO 64. Los servidores públicos de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento, deberán comunicarlo a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 65. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere este Reglamento, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 66. En lo no previsto en el presente Reglamento aplica supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con

Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 67. Lo no previsto en el presente ordenamiento jurídico-legal municipal, se atenderá supletoriamente, en su orden: los Acuerdos de Cabildo, la Ley de Adquisiciones, el Reglamento de ésta y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán, durante la sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

TERCERO. Publíquese y cúmplase. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL